



## ACUERDO No. CSJBTA21-44

miércoles, 9 de junio de 2021

*"Por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 2 y 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y lo consagrado por esa misma Corporación en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11793 de 2021.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el **Acuerdo No. PSAA16-10561** del 17 de agosto de 2016, artículo 2 y 6 *"Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"* se estableció que:

**"ARTÍCULO 2°. Principios.** Este Acuerdo se rige por los siguientes principios:

1. *Desconcentración: se trasladan competencias y funciones a las dependencias del nivel nacional y seccional.*
2. *Participación: se involucra de manera activa a las seccionales en el ejercicio de las funciones que le competen al Consejo Superior de la Judicatura.*
3. *Coordinación: se armoniza el ejercicio de las funciones del nivel central y del nivel seccional.*
4. *Inmediación: se transfiere a las seccionales la función de atender las necesidades del servicio que se le plantean en su propia sede.*
5. *Celeridad: se resuelven los problemas administrativos con mayor agilidad, como consecuencia de la inmediatez.*
6. *Economía: se ahorran recursos públicos y tiempo por la rapidez e inmediatez en la atención de las necesidades del servicio.*
7. *Eficacia: se cumplen mejor los planes sectoriales y anuales si se racionaliza el funcionamiento del sector justicia.*
8. *Eficiencia: se alcanzan los máximos resultados con los menores costos posibles.*
9. *Planificación, seguimiento y control: se conserva en el nivel central la planificación, el seguimiento y el control de las funciones trasladadas".*

**"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, **como medida transitoria y mediante acto motivado**, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales". (Negrilla fuera de texto)

Que atendiendo la disposición citada, con el conocimiento previo de la reciente emisión del **Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021**, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura creó un Juzgado Administrativo Transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá para el conocimiento y trámite de los generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se le asignen por reparto de este circuito judicial, así como los digitalizados provenientes de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA, despacho que iniciara sus labores a partir del 15 de junio próximo y hasta el 10 de diciembre de 2021, y que por ende requiere la asignación de procesos con que pueda



dar cumplimiento a la meta mensual de egresar 30 fallos y 200 autos que dispone el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 2 del Acuerdo referido.

Que según el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, el Consejo Seccional velará por el reparto equitativo de procesos y la homologación de la carga de los tres despachos transitorios de Bogotá.

Que, según lo informado por la Juez Coordinadora, la asignación de los procesos a los dos (2) Juzgados Administrativos Transitorios creados en la Sección Segunda por Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021 para conocer exclusivamente de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, consiste en la remisión por parte de los treinta y seis (36) Juzgados Administrativos Permanentes que conforman dicha Sección, de la siguiente manera:

JUZGADO PERMANENTE	JUZGADO TRANSITORIO
Del 7 al 24	1
Del 25 al 30 y del 46 al 57	2

Así mismo, con la medida adoptada se aplicara lo ya establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo **PCSJA21-11738** del 05 de febrero de 2021, parágrafo del Artículo 3.º que reza: “*Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios*”.

Que según lo informado por la Oficina de Apoyo y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos, se encuentran pendientes por remitir a los juzgados de descongestión alrededor **1.035** procesos de la temática señalada, sin admitir, provenientes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde cursaban los impedimentos manifestados por los jueces permanentes en años anteriores.

Que a la fecha se tiene que los dos actuales Juzgados transitorios creados por Acuerdo PCSJA21-11738 tienen una carga promedio de **945** procesos *generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar*.

Que visto lo que antecede, para la nivelación de las cargas entre los Juzgados Transitorios se considera necesario indicarle a los Juzgados Administrativos permanentes que, los procesos pendientes de reparto y remisión por impedimento declarado a los juzgados transitorios, deberán remitirse exclusivamente al juzgado tercero transitorio creado con el Acuerdo PCSJA21-11738 a partir de la fecha en que sea posesionado el respectivo Funcionario Judicial y hasta que, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá y la Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Jurisdicción reporten que la carga del nuevo despacho asciende a un total de **(945)** procesos *generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar*.

Dicha carga, teniendo en cuenta la asignación de los ciento treinta y tres **(133)** procesos digitalizados conforme al protocolo establecido para el efecto, *(según cifras aportadas por el*



*Consejo Superior*), provenientes de los Despachos de *FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA*.

Que a partir de la fecha en que se reporte la nivelación de cargas que por este medio se regula, se procederá a la reasignación de los procesos, de la naturaleza ya mencionada a los tres (3) Juzgados Transitorios de acuerdo a las siguientes reglas de redistribución:

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión Ordinaria del 9 de junio de 2021,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE EL REPARTO DE PROCESOS** *generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar*, a los Juzgados 1 y 2 transitorios creados por Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021 y adscritos a la Sección Segunda en el Circuito Judicial de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR TEMPORALMENTE EL REPARTO EXCLUSIVO** al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de *FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA*) o hasta que este Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios.

**ARTÍCULO TERCERO: REANUDAR** el reparto a los Juzgados Administrativos Transitorios 1 y 2 una vez nivelada la carga, en la cifra estimada o hasta que esta Seccional así lo considere, procediendo en adelante a repartir a los tres (3) Despachos Transitorios los procesos *generados por reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar*, de acuerdo a las siguientes reglas de redistribución:

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina de Apoyo y la Jueza Coordinadora informaran a este Consejo Seccional una vez que dichos Despachos se encuentren nivelados en cuanto a sus cargas y verificara el cumplimiento de la entrega de los procesos provenientes de



otros circuitos judiciales de conformidad con el protocolo de digitalización y lo establecido por Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO:** Los Juzgados Permanentes prestarán el apoyo secretarial de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo **PCSJA21-11738** de 2021 y, en aplicación de los principios que Celeridad, Economía, Eficiencia y Eficacia, remitirán de forma oportuna los procesos para el cumplimiento y aprovechamiento cabal de la medida de descongestión creada.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente medida podrá ser *terminada, prorrogada, suspendida o modificada*, previo análisis de las cargas y rendimientos de los Juzgados de la Especialidad y siempre y cuando no se genere una afectación al servicio.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los repartos realizados de conformidad con el presente Acuerdo serán informados a través de la Coordinación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca a este Consejo Seccional **semanalmente** a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prestando la colaboración que se requiera para su debida aplicación.

**ARTICULO OCTAVO:** Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a la Coordinación de los mismos y a los Juzgados comprometidos, fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

EMT/MATO/CARL